



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia.
Demandada	Blanca Oneida Atehortúa García.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00659 00
Sust. No. 309 de 2021	Requiere parte demandante.

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que informe sobre las gestiones adelantadas a fin de materializar la medida cautelar decretada por el despacho; que, por demás, pese a estar decretada antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, el despacho procedió a radicar de manera virtual, para su práctica, la actuación pertinente desde el 21 de octubre de 2020, sin que se tenga comunicación alguna al respecto.

Segundo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>051</u>. JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--